BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 354 | BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE SETIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decretos nombrando varios empleados de correos y telégrafos en reemplazo de otros que se separan de sus puestos, unos que renuncian y algunos que han fallecido.

(Expediente núm. 2994, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 4 del actual:

Telegrafista de 3ª clase, ítem 14, partida 6ª, en reemplazo de María M. de la Fuente, que falleció, á Juan Saley.

Auxiliar de la oficina de Uruguay, ítem 14, partida 7ª. en sustitución del anterior, á Ramón Raña, ambos con antigüedad al 1º del actual.

Auxiliar de la de Villaguay, ítem 14, partida 41, en lugar del anterior, á Fortunato Manfredini.

Auxiliar de la de Tala, ítem 14, partida 14, en vez del anterior, á Antonina Marquez de Fernández, ambos con antigüedad al 1º del corriente.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Lima, ítem 1º, partida 347, en lugar de M. Olivera, á José Rey Gómez.

Telegrafista de 4ª clase de la sucursal Lorea, ítem 1º, partida 203, en reemplazo del anterior, á Manuel Olivera, ambos con antigüedad al 3 del corrieute.

Estafetero, ítem 1º, partida 61, en sustitución de Ulpiano Crespo, que falleció, á Ramón Otero.

Estafetero, ítem 1º, partida 61, en lugar de Miguel Beretervide, que renunció, á Segundo Molina.

Cartero, ítem 4º, partida 14, en vez del anterior, á Eduardo Anicedo.

Valijero de la oficina de Córdoba, ítem 6º, partida 15, en reemplazo de Dalmacio Zabala, cuyo nombramiento déjase sin efecto, á Juan S. Torres, con antigüedad al 1º del corriente.

Buzonista, ítem 2º, partida 9ª, en sustitución de Manuel Gardella, que renunció, á Luis Bossi.

Estafetero, ítem 1º, partida 61, en lugar de Reinaldo L. Beret, que renunció, al auxiliar, ítem 10, partida 7ª, Alfredo Villa.

Guardahilos de la oficina Barra Concepción, ítem 5º, partida 45, en vez de Manuel Quiroz, que queda separado, á Prajedes Diaz, con antigüedad al 1º de mayo ppdo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

(Expediente núm. 2979, letra C, 1894).

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 31 de agosto próximo pasado:

Telegrafista de 3ª, clase, jefe de la oficina de General Pringles, ítem 21, partida 96, en reemplazo de L. Barroso, á Ricardo Quinteros.

Telegrafista de 3ª clase de la oficina de Bahía Blanca, ítem 21, partida 5ª, en sustitución del anterior, á Leopoldo Barroso, ambos con antigüedad al 29 de agosto próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de San Nicolás, ítem 1º, partida 375, en lugar de Francisco Rave, que renunció, á Ricardo E. Deschamps, con antigüedad al 29 de agosto último.

Guardahilos de la oficina de Providencia, ítem 5º, partida 153, en vez de Pedro Barrera, que queda separado, á Patricio Lucero, con antigüedad al 23 de agosto próximo pasado.

Encargado de la estafeta Rocamora, ítem 14, partida 49, en reemplazo de Pedro Carricaburo, que renunció, á Pedro Carricaburo (hijo), con antigüedad al 29 de agosto próximo pasado.

Buzonista de la oficina de Rosario, ítem 4º, partida 35, en sustitución de Enrique G. del Solar, que queda separado, á Pablo Argañarás, con antigüedad al 29 de agosto próximo pasado.

Guardahilos de la oficina Santa Rosa, ítem 5º, partida 105, en reemplazo de A. Cosentino, á Visitación Prado.

Guardahilos de la de Susana, ítem 5º, partida 64, en sustitución del anterior, á Aníbal Cosentino, con antigüedad al 29 de agosto próxima pasado.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Metán, ítem 18, partida 22, en lugar de Luis E. Juárez, que queda separado, á Vicente González.

Telegrafista de 4ª clase de la de Rosario de la Frontera (Baños), ítem 18, partida 18, en vez del anterior, á Juan B. Medrano.

Auxiliar de la oficina de Villa Mercedes, ítem 7º, partida 17, en reemplazo de Antonio Abreguí, que queda cesante, á Juan Varela.

Contador interventor del 21 distrito de correos y telégrafos de Bahía Blanca, ítem 21, partida 2ª, en reemplazo de Cairoli Pividori, que falleció, á Antonio Fossati.

Auxiliar de la oficina de Córdoba, ítem 6º, partida 9ª, en sustitución de Pablo García, que falleció, á Nicasio Garzón, con antigüedad al 29 de agosto próximo pasado.

Cartero, ítem 4°, partida 14, en lugar de Alfredo Viola, que fué ascendido, á Rudecindo López.

Cartero de la oficina Almirante Brown, ítem 1°, partida 267, en lugar de Luis Lasala, que queda separado, á Angel Sterli, con antigüedad al 14 de agosto pasado.

Jefe de la estafeta San Gerónimo, ítem 5°, partida 168, en vez de Juan Ragón, que queda cesante, á Luis Rivera.

Encargado de la estafeta Cacheuta, ítem 8°, partida 59, en reemplazo de Nicolás Bueno, que renunció, á Lindor J. Coronel.

Encargado de la de Uspallata, ítem 8°, partida 59, en sustitución del anterior, á Rodolfo M. Ferrari.

Guardahilos de la oficina de San Martín, ítem 15, partida 52, en lugar de Melitón Miranda, que fué ascendido, á Pedro Nemes.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando una propuesta del señor Luis Felipe Aguirre para proveer de 3000 postes de algarrobo, risco ó chañar para la línea telegráfica de Belén á San Rafael, al precio de 10 pesos cada poste.

(Expediente núm. 2745 letra C. 1894)

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.

Visto este expediente y resultando: que de las propuestas presentadas para la provisión de 3000 postes con destino á la construcción de la línea telegráfica de Belén á San Rafael, la que mayores ventajas ofrece es la de don Luis Felipe Aguirre quien se compromete á entregarlos en el lugar que se designe, al precio de $ 10 moneda nacional cada uno, de acuerdo con lo informado por la contaduría general y lo dispuesto por la ley de contabilidad en el artículo 33, inciso 3°,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta presentada por don Luis Felipe Aguirre, quien se compromete á entregar 3000 postes de algarrobo, risco ó chañar en el paraje que se designe, al precio de $ 10 moneda nacional cada uno, siendo por cuenta del proponente los gastos de transporte. Impútese el presente gasto al acuerdo de fecha 21 de junio del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA—JOSÉ V. ZAPATA—JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la dirección de ferrocarriles para invertir del producido de la línea del ferrocarril Central Norte la cantidad de 14.000 pesos, para atender las reparaciones de material de los talleres de dicho ferrocarril.

(Expediente num. 3050, letra D, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894

Atento lo expuesto por la dirección de ferrocarriles nacionales sobre la necesidad de reforzar la suma que el presupuesto vigente asigna en el inciso 7°, ítem 3°, partida 7ª, con destino al personal de talleres del ferrocarril Central Norte, por cuanto ella no alcanza para atender las reparaciones del material exigidas por el aumento considerable de tráfico durante la presente cosecha de azúcar en el norte de la República; teniendo presente que conviene proveer sin demora en tal sentido á fin de evitar los perjuicios que forzosamente originaría la suspensión parcial del tren rodante en circunstancias en que es más necesario disponer de él,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la dirección de ferrocarriles para invertir, del producido de la línea del ferrocarril nacional Central norte, la cantidad de catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000) que se conceptúa necesaria para atender al servicio expresado, durante el corriente año.

Art. 2° Diríjase al honorable Congreso el mensaje respectivo solicitando la aprobación del presente acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA — EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Marcos Mora, para el transporte de correspondencia.

(Expediente núm. 2801, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.

Visto este expediente y lo informado por contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Marcos Mora, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías, en la línea de Bahía Blanca á Patagones y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 800) ochocientos pesos moneda nacional, con excepción de los meses de abril y julio, que será á razón de ($ 700) setecientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA—MANUEL QUINTANA — EDUARDO COSTA—J. A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto confirmando otro de fecha 16 de agosto de 1887

(Expediente núm. 2118, letra O, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.

Habiendo manifestado la contaduría general que el decreto de 16 de agosto de 1887, por el cual se rescindió el contrato celebrado con don A. Bozzoli para la construcción de un muelle en el puerto de Corrientes, y se encargó al departamento de obras públicas la prosecución de esa obra por administración, no ha sido dictado en acuerdo general de ministros como correspondía,

El Presidente de la República. en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Confírmase el decreto de 16 de agosto de 1887.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA. — EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Pedro Avalia, para transporte de correspondencia.

(Expediente núm. 2800, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 12 1894.

Atento lo solicitado en este expediente y lo informado por contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros.

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Pedro Avalia, quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por mensajerías y correos á caballo en la línea de Posadas á Santo Tomé y Candelaría y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razon en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA--MANUEL QUINTANA.-- EDUARDO COSTA.-- JOSÉ A. TERRY.--JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y los señores Vila hermanos, para transporte de correspondencia.

(Expediente núm. 2802, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.

Atento lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y los señores Vila Hnos., quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia á vapor en la línea del puerto de Goya al de Reconquista, mediante la subvención mensual de $ 250 m/n, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón de la oficina de contabilidad y

vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Hacienda

Decreto encargando al doctor José Leguizamón, nombrado fiscal ad hoc, de entablar las acciones criminales á que haya lugar contra la empresa del ferrocarril Central Argentino ó contra los que resulten culpables de la defraudación de que se acusa á aquella empresa.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.

Vista la nota precedente del doctor José Leguizamón, nombrado fiscal *ad hoc* con fecha octubre 14 de 1893, para entablar las acciones del caso contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por las defraudaciones á la renta pública de que se le acusa, en la que manifiesta dudas acerca de si el nombramiento que se le confió abarcaba también la acción criminal conjuntamente con la civil; y no obstante que á juicio del Poder Ejecutivo el fiscal referido estaba autorizado para entablar las dos acciones contra la empresa ó contra los que resultasen culpables,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda encargado el doctor José Leguizamón de entablar las acciones criminales á que haya lugar contra la empresa del ferrocarril Central Argentino ó contra los que resulten culpables de las defraudaciones á la renta fiscal de que se acusa á esta empresa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Rosario, setiembre 12 de 1894.

A S. E. el señor ministros de hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Buenos Aires.

Aviso á V. E. que con esta fecha he recibido copia legalizada del decreto de fecha 10 del corriente del superior gobierno de la Nación, nombrándome representante para deducir las acciones criminales á que haya lugar contra la empresa del ferrocarril Central Argentino ó contra los que resulten culpables de las defraudaciones de la renta fiscal de que se acusa á esta empresa.

Con este motivo quiero tambien manifestar á V. E. mi opinion acerca de la acción deducida y de la que se me autoriza ejercitar.

Por el decreto de 14 de octubre de 1893 se me autorizó para deducir contra la empresa del ferrocarril Central Argentino las acciones necesarias, por causa de defraudación de rentas fiscales; y en tal concepto entablé demanda por «el pago de una suma igual al valor de los materiales introducidos sin pagar derechos de aduana, durante los once años que abarcan aquella revisación, siempre que la empresa no compruebe haberlos empleado debidamente, ó cuando menos al valor del fraude indicado en dicho informe, como á las penas especiales á que se haya hecho acreedora por violación de las leyes.»

Los fundamentos de hecho de esta demanda, son las defraudaciones, y los de derecho, leyes especiales de aduana que rigen la materia y decretos del superior gobierno de la Nación respecto de la cantidad de materiales que la empresa puede introducir libre de derechos.

Según los artículos 459, 1025, 1026, 1031, 1036 y 1037 de las leyes de aduana, los actos de contrabando y de defraudación á la renta fiscal aduanera, no tienen otra sanción que la de comiso de la mercadería, ó la multa por el valor de ésta cuando el comiso ya no fuese posible.

La suprema corte de la Nación tiene resuelto que esta sanción tiene su carácter penal solo por cuanto la reparación civil es personal y no debe ser exigida de los herederos del contraventor, cuando éste ha fallecido antes que la condenación hubiese sido pronunciada; lo que importa establecer que los actos de contrabando y de defraudación no pueden perseguirse en juicios criminales.

Por consiguiente, tanto por la representacion que se me dió por aquel decreto para demandar á la empresa, que es persona jurídica é incapaz de cometer delitos, como por las leyes especiales de aduana y la jurisprudencia establecida por la suprema corte de la Nación, no he podido deducir otra demanda que por cobro de pesos, como una obligación que reconoce por causa el abuso de la empresa en el ejercicio de sus privilegios acordados por las leyes.

Por lo que respecta á la nueva representación que ahora se ha servido confiarme el excelentísimo gobierno de la Nación para deducir las acciones criminales á que haya lugar contra la empresa, ó contra los que resulten culpables de la defraudación, reproduzco mi opinión de que solo se pueden deducir acciones civiles por comiso de las mercaderías, ó el equivalente de estas; pudiendo solo por excepción aplicarse el artículo 1032 de las ordenanzas de aduana, como consecuencia del juicio civil; pero en ningún caso perseguirse por juicios criminales.

En el supuesto de que existiera una nueva ley estableciendo acciones criminales para los casos de contrabando y de defraudación, no correspondería su aplicación á los fraudes de que se trata cometidos con anterioridad al año 1892, puesto que las leyes no tienen efecto retroactivo.

En definitiva, creo, por lo expuesto, que no se ha podido ni se puede deducir otra demanda sino en la forma que la he hecho.

No obstante este concepto, erróneo ó exacto pero sincero, tengo en contra la propaganda persistente de un diario de esta prensa, inconciliable con la tranquilidad necesaria para la atención de los asuntos; por lo que me veo en la necesidad de elevar por esta á V. E. mi renuncia indeclinable de las representaciones que me han sido conferidas, expresando á la vez mis agradecimientos al señor Presidente y á V. E.

Con este motivo saludo atentamente al señor ministro, á quien Dios guarde.—*J. Leguizamón.*

Resolución confirmando un fallo de que apelaron los señores Santos, Cardozo Franco

(Expediente núm. 2062, letra S, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 11 de 1894.

Tomado en consideración el presente expediente y resultando de los informes producidos que no procede la apelación deducida en 22 de mayo último por los señores Santos, Cardozo y Franco, con motivo de un fallo de la aduana del Rosario de 11 del mismo mes, que condena á la pena de comiso (1144) un mil ciento cuarenta y cuatro botellas de vino común, importadas de más por el vapor Petrarch, en 22 de noviembre de 1893, en una partida de (44) cuarenta y cuatro cajones y denunciada por los empleados señores Rodolfo Oliva y Carlos M. Galán, pues el caso está previsto y penado por los artículos 128, 930, 1025, 1029 y 1037 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Confírmese el fallo de que apelan los recurrentes y pase á la dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando el despacho de 32 fardos de tabaco del país, pertenecientes al señor Armando Picard y detenidos por orden de la administración de rentas de Corrientes.

(Expediente núm. 3458, letra P, 1894.)

Buenos Aires, agosto 11 de 1894.

Resultando de los informes producidos que por una errónea interpretación de las leyes y ante la sospecha de que se trataba de un tabaco de producción extranjera, la aduana de Corrientes detuvo 14 fardos de tabaco argentino, cosechado en la colonia Las Palmas, habiendo el resguardo de este último punto detenido á su vez por orden de aquella aduana 18 fardos de tabaco y uno de palos de tabaco de igual procedencia; y

Considerando

Que como lo manifiesta la dirección general de rentas, el tabaco de la referencia venía acompañado de documentos que, como la guía de removido, merecen toda fe y no se puede desconocer su valor con simples pruebas de referencia;

Que en las actuaciones producidas no se han comprobado las dudas de la administración de rentas de Corrientes, procediendo en consecuencia se conceda su libre circulación por el territorio de la República como artículo de producción nacional, máxime cuando en el presente expediente constan certificados otorgados por autoridades de la localidad que comprueban la calidad de cosechero de tabaco del colono recurrente señor Armando Picard;

Que finalmente es de tener en cuenta, que no son de aplicación al presente caso ninguna de las prescripciones penales que invoca la administración de rentas de Corrientes, desde que el delito de defraudación á la renta no existe.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas para que disponga el despacho de los (32) treinta y dos fardos de tabaco del país y uno de palo de tabaco, pertenecientes al recurrente señor Armando Picard, y detenidos por orden de la administración de rentas de Corrientes.

Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución autorizando á la empresa del ferrocarril Andino para enagenar libre de derechos de aduana las herramientas que necesite el departamento de obras públicas para la construcción del camino carretero á Chile.

(Expediente núm. 3591 letra S, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 12 de 1889.

En vista de lo manifestado precedentemente por el departamento de obras públicas de la Nación y atento lo que disponen al respecto los artículos 247 y 249 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Trasandino para enagenar libre de

derechos aduaneros los útiles y herramientas que necesite el departamento de obras públicas, para dar comienzo á la construcción del camino carretero á Chile desde Punta de las Vacas hasta la cumbre de la Cordillera, debiendo en su oportunidad esta repartición elevar á este ministerio una nómina de los artículos que haya comprado con tal objeto, á los efectos de la cancelación respectiva en la cuenta del ferrocarril mencionado con las aduanas.

A sus efectos, pase á la dirección general de rentas.

José A. Terry.

Resolución acordando el permiso solicitado por el señor T. O. Day, para cargar en el vapor Eden acero viejo, previa fianza para responder del sumario instruído por la aduana al señor Ferraio.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.

Tomada en cuenta la presentación del recurrente señor David T. O. Day, de fecha 1º de setiembre corriente, pidiendo se le permita cargar en el vapor Eden el acero viejo que resulte después de separado el hierro viejo que ha sido denunciado como embarcado en ese buque en contravención de las leyes fiscales por Ferraio; y teniendo en consideración que nada obsta para que se acuerde el permiso de la referencia, siempre que se afiance dicha mercadería suficientemente como para responder de todos los cargos que contra el señor Ferraio, resulten,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso que se solicita previa fianza suficiente para responder á las resultas del sumario que se levanta por la aduana de la Capital al señor Ferraio, siendo entendido que al mismo tiempo debe recabarse la conformidad de éste como cargador.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

José A. Terry.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Resolución aprobando el proceder del estado mayor general de marina mandando proveer de 200 colchonetas á los buques de la escuadra con destino á la tripulación, importe de pesos 2100.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1894.

Vistos los informes que obran en este expediente y resultando que por razones de urgencia el estado mayor general de marina ordenó la provisión de las colchonetas que se cobran, con destino al personal de los buques de la escuadra,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase en el presente caso el proceder del estado mayor general de marina mandando proveer á los señores R. Sánchez y Cª doscientas colchonetas con destino á los buques de la escuadra, cuyo importe de ($ 2100) dos mil cien pesos moneda nacional, se imputará al inciso 11, ítem 5º del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 2º La contaduría general practicará la liquidación que corresponde de las dos cuentas adjuntas cuyo valor total asciende á la suma de $ 2390.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad y pase á la contaduría general á sus efectos.

SAENZ PEÑA—Valentín Feilberg—Manuel Quintana—José A. Terry—José V. Zapata—Eduardo Costa.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la Capital

En la solicitud núm. 13.665 sobre rebaja de derechos, ha recaído la siguiente resolución:

Setiembre 13 de 1894.

Vista la presente solicitud de Mignaguy Roques y Cª, en que piden rebaja de los derechos que adeudan por una partida de diez barricas azúcar descargadas con avería, y teniendo en cuenta que esta ha sido constatada por la oficina de vistas y como producida por mojadura de agua de mar, y que el agente ha hecho la denuncia respectiva en el tiempo y forma que exijen el artículo 801, inciso 1º de las ordenanzas y el decreto interpretativo de 23 de mayo del corriente año,—se resuelve:

Acordar una rebaja en los derechos, de un veinte por ciento, sobre la partida de la referencia, y vuelva á la contaduría para su cumplimiento, reponiéndose la foja.—*S. Baibiene.*

Manifiesto de buques — Entradas de ultramar

Marxburg, vapor aleman de Bremen y escalas el 7 de agosto á H. Freeden con: H. Muller, 1000 bultos alambre; H. Ral hijo, 2 cajones maquinaria; Hasenclever, 1500 bultos alambre; K. Zoranck, 1 cajon tejidos algodón; J. Plate, 16 cajones li brería, P. Storni, 9 caj, lampareria; Heimenman, 361 bultos botellas vacias; P. Gutierrez, 300 bolsas arroz, Font, 12 cajones mercaderías; J. Peuser. 7 cajones librería; M. Vidal, 10 cajones vidriería; órden, 41 cajones mercaderías varias.

De Amberes: H. Muller, 52 cajones ferretería; D. Hoffman, 3 cajones tejidos algodón; L. Aischoman, 15 cajones tubos, 40 cajones porcelana; J. Stolle, 3 cajones sobres, Herman Krabb, 15 cajones ferretería; Banco Aleman, 56 cajones hierro; C. Riat, 20 cajones extracto de tabaco; C. Fernandez, 7 cajones tejidos algodón; J. Bernasconi, 3 cajones calzado; Hasenclever, 24 caño de hierro; A. Benques, 5 cajones tejido algodon; Orden, 5 cajones mercadería; M. Berthe, 3 cajones cristales; Santos Hno., 10 cajones ácido tártarico, 150 cajones vidriería; Wiener, 17 cajones id.; A. Descours, 5892 bultos hierro, 681 id. id., 90 ferretería. Senillosa y Cª, 60 cajones papel; G. de Pablo, 2 cajones id.; J. Plate, 401 bultos artículos para carruajes; C. Simano, 13 cajones vidriería; J. Peuser, 13 cajones papel; E. Maynthuzen, 3 cajones mercadería; Orden, 8 cajones papelería; A. Layesi, 53 bultos tabaco; Kirschbaum Hno., 49 cajones mercadería; Staudt, 10 cajones tejido algodon; M. Arostegui, 18 cajones cristalería; Dellazoppa, 2927 bultos ferretería W. Hirch, 14 cajones mercadería, L. Zanoli, 35 cajones alambre; P. Denis, 2 cajones mercadería; Cervecería Argentina, 700 bultos botellas vacias; A. Witemb, 4 cajones mercaderías; R. Kruger, 35 cajones ferretería; W. Ticlen, 35 cajones quesr; á varios 6 cajones mercaderias general.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Sol Argentino, procedente de Villa Pilar, consignado á M. Adam, con cargamento de 400,000 naranjas.

Vapor nacional Pomona, procedente de Montevideo, consignado á M. Adano, con cargamento de 6462 bolsas maíz, 6 cajones cerveza, 3 pipas vino, 2 cajones aceite.

Vapor nacional Rio Paraná, procedente de Las Palmas, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de 1479 bolsas azúcar, 38 tercerolas aguardiente, 32 bolsas porotos, 200 suelas, 150 id, 13 cueros ciervos, 6 bultos cueros carpincho, 48 cueros vacunos, 100 cascos alcohol, 4 cajones mercaderías varias.

Vapor nacional Eolo, procente del Salto, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de 400 fardos carne tasajo, 387 fardos carne tasajo, 5 cajones huesos, 2000 cueros vacunos, 1609 id id, 576 id id, 5 cajones encomiendas.

Vapor nacional Comercio, procedente del Salto, consignado A. Tarando, con cargamento de 6 barricas azúcar, 6 tambores aceite, 1053 fardos tasajo, 147 id id, 50 cajones huevos, 6 cajones aves, 30 tercerolas alcohol, 1000 fardos tasajo, 2770 cueros vacunos, 49 bolsas cerda.

ENTRADA DE CABOTAJE

Balandra nacional Jóven Crucita, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de: 136 carradas leña sauce.

Pailebot nacional Moderación, procedente de Gualeguay, consignado á J. A. Palma, con cargamento de: 1500 hectólitros carbón de leña,

Pailebot nacional 1º de Julio Gualeguay, procedente de Gualeguay, consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de 1495 bolsas trigo.

Chata nacional Artigas, procedente de Gualeguay, consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de: 140,519 kilos ceniza de huesos.

Chata nacional Trinidad, procedente de Gualeguay, consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de 994 bolsas rigo.

Pailebot nacional Martin Recagno, procedente de Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 1500 hectólitros carbón de leña.

Balandra nacional Sud América, procedente de Gualeguaychú, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 75 carradas leña sauce.

Balandra nacional Deseo, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma. con cargamento de 160 carradas leña sauce.

Balandra nacional San Juan Bautista, procedente de de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 120 carradas de leña sauce.

Pailebot nacional Maria Luisa B., procedente de La Paz, consignado á F. Maniá y compañía, con cargamento de 1500 hectólitros carbón vegetal.

Pailebot nacional Dos Bartolitos, procedente de Colonia (R. O.) consignado á Negri y Cª, con cargamento 828 bolsas trigo.

Pailebot nacional Duilio Buenos Aires, procedente de Chubut, consignado á S. Maresca, con cargamento de 140,000 kilos huano.

Pailebot Ida Sola, procedente de Esquina, consignado á F. Maniá y Cª, con cargamento de 7000 kilos mimbre pelado.

ZARPADOS

Pailebot nacional Júpiter, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Isabelita Garibisso, con destino á Santa Fe, cargado.

Pailebot nacional Nuevo Teiro, con destino á Uruguay, cargado.

Pailebot nacional Julia Toscana, con destino á Baradero, cargado.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

35ª sesión ordinaria del 13 de setiembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.
II.—Interpelación á los señores ministros del interior y de la guerra, formulada por el señor senador García (P.), con motivo de la existencia de fuerzas militares en la provincia de Santiago del Estero

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Maciá
Martinez
Mendoza
Mitre
Ortega
Sal
Tagle
Tello
Vidal
Yofre

En Buenos Aires, á los trece días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Echagüe, Irigoyen y Paz, con aviso; y los señores Güemes, Pérez y Zavalía, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior del 11 del corriente (37ª ordinaria) se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota en que se le comunicó la nómina de los señores senadores que terminan su mandato el 30 de abril del año próximo.—Al archivo.

—Mensaje del mismo invitando á la honorable Cámara á concurrir el día 13 del corriente á la iglesia Metropolitana á los funerales en homenaje á la memoria del RR. é Ilmo. señor arzobispo doctor Aneiros.—Al archivo.

SOLICITUDES PARTICULARES

Petronila M. de Pedernera pide aumento de pensión.—A la comision de guerra

—La municipalidad de Córdoba solicita permiso para jugar una lotería.—A la comisión de peticiones.

DESPACHO DE COMISIONES

La de negocios constitucionales en los siguientes asuntos:

1º Acordando permiso para aceptar condecoraciones extranjeras á los señores Luis Jorge Fontana, Samuel Gache y Gabriel Carrasco; y 2º, acordando permiso para residir en el extranjero á las señoras Aurora Quintero, Concepcion Espinosa de Rivero y don Juan Cabillas.

—La del interior se ha expedido en los siguientes asuntos: 1º, en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo autorizándole para abonar honorarios á los que intervinieron en el juicio de expropiacion de los terrenos de la sociedad Elevadores de Granos; 2º, en el proyecto de ley en revision acordando terrenos á los caciques Manuel Pichihuinca y su familia y Manuel Tripailaf y su familia, y 3º, en la solicitud de los vecinos del pueblo de Esquina (Corrientes), pidiendo se dicte una lay á fin de evitar los perjuicios causados por las aguas del río Corrientes.

—La de peticiones se expide en los siguientes asuntos: 1º en los proyectos de ley en revisión acordando pensión á la viuda del ex ministro plenipotenciario en Italia doctor Antonio del Viso, y acordando la suma de 12.000 pesos para la construccion de la catedral del Paraná y templo de Goya, 2º acordando pension á las siguientes señoras: Rudecinda Rodríguez de Durao é hijo, Delia Berraute de Choza, Petrona Tejada de Burmeister y señoritas Damiana, Ventura, Antonia y Fernanda Matheu, y 3º acordando una subvencion á la comision del templo de San Martín (provincia de San Luis) y al vicario forense de la provincia y cura rector de la iglesia matriz de Tucumán.

—A la orden del día correspondiente.

Sr. Presidente—La Cámara acordó destinar la presente sesión á una interpelación á los señores ministros del interior y de la guerra, á indicación del señor senador por Santiago del Estero. El señor ministro del interior se halla en antesalas, y será invitado á pasar al recinto.

—Entra y ocupa su banca el señor ministro del interior, doctor Manuel Quintana.

II

Sr. Presidente—El señor ministro del interior está avisado de que el Senado ha destinado la presente sesión para oír las explicaciones que le han sido pedidas á él y á su colega el señor ministro de la guerra, á indicación del señor senador por Santiago del Estero y con motivo de la existencia de fuerzas militares en aquella provincia.

Sr. García (P.)—Pido la palabra.

Voy á formular con precisión, los puntos sobre que debe versar el informe del señor ministro.

¿El señor ministro de la guerra nó está presente?

Sr. Presidente—El señor ministro de la guerra es notorio que está ausente.

Sr. García (P.)—Desearía saber si el señor ministro del interior está habilitado para contestar lo que respecta al señor ministro de la guerra.

Sr. ministro del interior—Estoy habilitado para contestar sobre el punto indicado por el señor senador al formular su pedido de interpelación.

Sr. García (P.)—Voy á decirle: admitida la existencia de fuerzas militares en la provincia de Santiago, de ahí había nacido para mí la duda de si al obrar así el Presidente, ha procedido bajo la autoridad de su empleo ejecutivo, como comandante en jefe, ó parte como ejecutivo y parte como comandante en jefe. Estas dudas me han hecho requerir la presencia del señor ministro de la guerra; pero, desde que él está ausente de esta Capital, y, es la razón porqué no puede concurrir, estoy conforme con la presencia del señor ministro del interior solamente.

Como se sabe, señor Presidente, á mi instancia y solicitud, esta honorable Cámara tuvo á bien disponer que se invitase á los señores ministros del interior y de la guerra, á concurrir á esta sesión para dar á la Cámara las explicaciones que en seguida voy á indicar. Ante todo pido disculpa al señor ministro del interior por la molestia ocasionada, así como por la parte del tiempo que ha tenido que distraer del consagrado á sus árduas y delicadas tareas diarias.

No he podido sustraerme, señor Presidente, de los deberes que me imponen los altos intereses que represento, como senador de la provincia de Santiago del Estero, y es ésta la causa por que pido al señor ministro se digne dar á la Cámara la explicaciones siguientes:

1º Qué misión tiene el batallón 3º de infantería de línea ó sea la parte del mismo que actualmente se halla en la provincia de Santiago del Estero.

2º En virtud de qué facultad constitucional se mantiene allí ese destacamento.

3º Si es para garantir la forma republicana de gobierno, repeler alguna invasión exterior, sostener ó reponer las autoridades constituidas, caso de haber sido derrocadas por alguna sedición ó por la invasión de otra provincia.

Estos son los puntos sobre los cuales deseo ser informado por el señor ministro.

Sr. ministro del interior—¿Ha terminado?

Sr. García (P.)—Sí, señor.

Sr. ministro del interior—Con el mayor placer le satisfaré.

Pido la palabra.

Sr. Presidente—Puede hacer uso de ella el señor ministro.

Sr. ministro del interior—Es de notoriedad que el señor ministro de la guerra se halla abordo de nuestra escuadra de mar, presenciando y dirigiendo sus evoluciones navales frente á las costas de Maldonado. Esta circunstancia, que explica su ausencia, no defraudará el objeto de la sesión. He procurado todos los informes necesarios para satisfacer ámpliamente los deseos manifestados por el honorable Senado, al autorizar, con su voto, la interpelación del señor senador, acerca de la permanencia de fuerzas nacionales en la provincia de Santiago del Estero.

Aquella provincia ha sido, en efecto, teatro de diversos movimientos de fuerzas nacionales, desde que se inauguró la actual presidencia.

La intervención del año 92 llevó el 3 de línea á la provincia de Santiago, bajo las órdenes del doctor Costa. Concluida la intervención, permaneció allí durante algún tiempo—el tiempo indispensable para que el gobierno creado bajo los auspicios de la intervención, organizara los elementos necesarios á fin de llenar su difícil é ingrata tarea. Desde entonces, la provincia de Santiago no alojó un soldado de línea hasta mediados de abril del corriente año, en que una compañía del mismo 3 de línea fué enviada á su ciudad capital.

Un mes después, el resto del batallón pasó á la misma ciudad, y desde el mes de julio todas las fuerzas militares en Santiago del Estero, se reducen á una compañía, que no cuenta setenta hombres de tropa, si no estoy mal informado.

Sr. García (P.)—Es verdad.

Sr. ministro del interior—Esta ubicación de fuerzas nacionales en la provincia de Santiago del Estero, ha sido ordenado por el señor Presidente en virtud de la atribución que le compete como Presidente de la República, y, por consiguiente, comandante en jefe de sus ejércitos de mar y tierra.

Su facultad de disponer, organizar y distribuir las fuerzas de línea, es tan indiscutible como absoluta; y no tiene más límite que el bien de la Nación, que es apreciado según el criterio del poder público que la ejercita.

Nuestra constitución la ha consagrado en términos esplícitos é interguiversables. Nuestra jurisprudencia la ha confirmado con reiteración. Toda vez que, en cualquier tiempo y en cualquiera cámara, se ha discutido algún proyecto, tendente á restringirla ó á reglamentarla, la mayoría lo ha rechazado como in-

vasor de las facultades inherentes del Poder Ejecutivo.

Aunque la constitución norte americana es menos esplícita que la nuestra sobre este punto verdaderamente capital, idéntica doctrina ha prevalecido en los Estados Unidos. No hay un solo expositor de derecho constitucional, que no la profese y el único caso en que el Congreso pretendió trabar su amplio ejercicio, por medio de lo que allí se llama «ryder», que significa ingerto legislativo de cláusulas inconexas en una ley necesaria, el presidente Johnson protestó contra el ingerto y sus disposiciones fueron letra muerta, no obstante que se referían al vencedor de la colosal revolución del Sud y que se limitaban á disponer que las órdenes militares del presidente, fueran impartidas por conducto del jefe del ejército y que ese jefe residirá en la ciudad de Washington.

Allí como aquí, ha predominado pues la doctrina de la facultad discrecional del Presidente para disponer, organizar y distribuir la fuerza de línea de mar y tierra, como él entienda. en su alto criterio, que mejor consulten las exigencias públicas nacionales.

El señor Presidente no ha usado, sin embargo, caprichosa ni arbitrariamente de la facultad que la Constitución le acuerda, al situar en la provincia de Santiago el escaso número de fuerzas á que me acabo de referir con el asentimiento del señor senador. Las causas que han determinado su acción son sensibles, pero justificadas.

Graves disentimientos, surgidos entre las agrupaciones políticas que habían fundado la situación de aquella provincia, amenazaron, á mediados de abril, la estabilidad de sus instituciones y la seguridad de su orden interno. No era posible en aquellos momentos, determinar con precisión la naturaleza ni medir exactante el alcance del movimiento subversivo que á la sazón se tramaba. Sin embargo, el señor Presidente, deseando proceder con toda circunpección y esperando que la presencia de un soldado de línea bastaría para impedir la revuelta, limitose á enviar una compañía del 3 que se hallaba en la provincia de Tucuman.

La conspiración seguía uo obstante su proceso.

Personas altamente colocadas y á quienes no podría reprocharse exceso de adhesión al gobierno nacioual dejaron entender que ella esperaba contar con la compañía allí situada.

La prudencia más elemental aconsejaba reforzar los elementos de que allí disponía el gobierno nacional y entonces se dispuso que el resto del batallón se trasladara de la ciudad de Tucumán á la de Santiago, como lo verificó á mediados del mes de mayo.

Conjurados posteriormente aquellos rumores, tres compañías volvieron á Tucuman á fines del mes de Julio, y en Santiago solo quedó la compañía á que antes me he referido.

Las instrucciones dadas, por conducto del ministerio de la guerra, fueron correctas, como resulta del telegrama cuya lectura me ha de permitir la Cámara. Es del comandante Fraga y dice textualmente que las instrucciones trasmitidas, por intermedio del comandante Córdoba, al mayor Gutiérrez, accidentalmente á cargo del batallón, disponían que:

«En caso que se produjese un movimiento revolucionario en Santiago, acudiera con fuerzas del batallon á garantir las oficinas y establecimientos nacionales, estaciones ferrocarrileras y telegráficas, comunicando en el acto lo ocurrido y las medidas que tomase, al excelentísimo Gobierno nacional y esperando sus órdenes.» Estas mismas instrucciones quedaron subsistentes para la compañía que todavía existe en la ciudad de Santiago.

A fines de junio, produjose, no una modificación sustancial, sino puramente accidental y secundaria, en las instrucciones mencionadas, modificación que ha suscitado, con motivo, pero sin razon, las alarmas del señor senador interpelante.

Las penurias del erario provincial habían obligado al gobierno de Santiago á introducir en sus gastos todas las economías compatibles con las exigencias de los servicios públicos á su cargo. La policía grandemente reducida, era insuficiente para proveer á los fines de su institución. El gobierno de Santiago pidió entonces al Gobierno nacional que, puesto que aquella compañía se hallaba en la ciudad y se alojaba en el cabildo, donde está la cárcel pública, prestara diariamente la guardia de la cárcel, que contenía sesenta criminales acusados de los delitos más graves, entre ellos gran número de homicidios.

El Gobierno nacional creyó razonable deferir á ese pedido mientras el gobierno de Santiago adquiría recursos que le permitieran remontar sus elementos policiales y ordenó en consecuencia que, de acuerdo con el pedido del gobierno de Santiago, aquella fuerza, que estaba y está á las órdenes directas del ministerio de la guerra, custodiase la cárcel pública de la ciudad de Santiago.

He aquí el texto de los telegramas cambiados, para que la Cámara se penetre de que, en esta nueva emergencia, la actitud del Gobierno nacional, no ha sido menos correcta que antes.

«El incremento de la criminalidad decía el señor gobernador de la provincia de Santiago, en telegrama de 27 de junio al ministerio del interior—exije imperiosamente el aumento de las fuerzas policiales reducidas por falta de recursos, casi exclusivamente al cuidado de una insegura cárcel en que existen detenidos sesenta criminales encausados, á fin de que aquellas puedan ocuparse íntegramente del servicio de seguridad.»

«Ruego á V. E. quiera solicitar del señor Presidente, autorización para que las fuerzas nacionales aquí situadas, den guardia á la cárcel.»

Este telegrama fué contestado por mí en los términos siguientes:

«Me es satisfactorio participar á V. E. que el señor Presidente, defiriendo á las indicaciones de V. E., ha ordenado, por conducto del ministerio de la guerra, que fuerzas del batallón 3 de línea, existentes en esa capital, hagan diariamente la guardia de la cárcel, mientras V. E. logre remontar la policía de seguridad.»

Por desgracia la situación económica y financiera de la provincia, no ha mejorado durante el tiempo transcurrido. Parece, por el contrario, haber empeorado, á tal punto que la mayor parte de la policía, ha sido disuelta y que su fuerza queda hoy reducida á trece gendarmes. Es por eso de temer que esta situación realmente anómala, pero no inconstitucional, se prolongue por algún tiempo más.

A juicio del Gobierno nacional su actitud está al abrigo de todo reproche fundado, por cuanto la custodia de la carcel importa la tranquilidad de aquella población, la seguridad de las personas, y el respeto á la propiedad. Esa misión no es política, es función verdaderamente social.

Señor Presidente: para mí, la historia de nuestro ejército es la historia de la fidelidad á la bandera, del respecto á las instituciones, del culto por la pátria y por la gloria.

El 3 de línea, sus gefes y oficiales, se han distinguido especialmente durante estos últimos años, en los fastos de nuestra vida militar. Bajo la intervención de Santiago en el 92, á cargo del doctor Costa, mereció el aplauso general. Durante la intervención á Catamarca, desempeñada por el honorable senador doctor García, su conducta fué correctisíma. En Tucumán, á las órdenes del interventor señor senador doctor Pérez, ha sido irreprochable.

Ese cuerpo parecía en consecuencia llamado de antemano á comisiones delicadas y hubo gran prudencia de parte del Presidente de la República, en destinarlo á fines de seguridad nacional, que él consulta con arreglo á su criterio en la distribución de las fuerzas de línea.

Se clama contra las ocupaciones militares y se habla de gobiernos con tendencias despóticas. Es confundir las nociones más elementales del derecho público Es equivocar los tiempos y las situaciones.

Ocupación militar, en el sentido lato de la palabra, implica supresión de gobierno civil, institución y ejercicio de gobierno militar. Ocupación militar, en este sentido, es la que pesó sobre la provincia de Tucumán, mientras el Congreso no se pronunció sobre la intervención pendiente.

La simple distribución y ubicación de fuerzas, más ó menos numerosas dentro del territorio nacional, no puede decirse ocupación militar sin abuso notorio é indiscutible de la palabra y de concepto.

La segunda división del ejército de línea acampa en esta ciudad, sin que su presencia haya herido ningún derecho ni comprometido ningún interés legítimo. Sus habitantes gozan de perfecta seguridad y las últimas elecciones de diputados nacionales, son testimonio elocuente de que la soberania popular ha podido ejercitarse sin reato alguno.

Otra gran división del ejército nacional, se halla dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires. Ella no impide que su gobierno funcione con independencia y que las elecciones se verifiquen en completa libertad.

La división del Alto Uruguay, tiene fuerzas destacadas en la provincia de Corrientes. Ellas no pesan sobre las deliberaciones del gobierno local, no amenazan la libertad electoral, ni traban el ejercicio de la soberanía provincial.

Si los gobiernos que así proceden fueran gobiernos militares y despóticos, digo ante esta Cámara, digo ante el país, que más militares y más despóticos serían los gobiernos de Inglaterra y Estados Unidos. (*Muy bien!*)

Cuando avanzo esta afirmación, no procedo ligeramente.

Estoy por el contrario dispuesto á discutir su exactitud con quien pretenda refutarla, (*Muy bien!*)

Inglaterra, la libre Inglaterra, de limitado espacio, circundada por el mar, con menos de cuarenta millones de habitantes y defendida por la escuadra más poderosa del mundo, tiene ciento quince mil hombres de línea diseminados en lo que propiamente se llama el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Su pequeño territorio se halla dividido en quince circunscripciones militares y cada una de ellas tiene al frente uno de los generales del ejército inglés. Quince de las principales ciudades del reino constituyen otras tantas cabezas de distritos militares, con residencia de sus respectivos jefes.

Los Estados Unidos, bañados en sus costas por ambos océanos, con una población que pasa de sesenta millones de habitantes y rodeados por naciones que no envuelven peligro alguno para ellos, están sin embargo, militarmente organizados del uno al otro confin de su vasto territorio. Ocho distritos, man-

dados por ocho generales de ejército y residiendo en igual número de las más importantes ciudades de la Unión, representan una vigorosa organización militar en tiempo de paz

Hace poco que los periódicos publicaron telegramas noticiando que las fuerzas federales de la circunscripción militar de Chicago, á las órdenes del general Miles, habían sofocado las huelgas y restablecido el orden en aquella gran ciudad.

Mientras tanto, la República Argentina, que tiene más de cinco millones de habitantes y cerca de tres millones de kilómetros cuadrados, que abunda en vastas y pavorosas soledades y se halla rodeada por naciones que pueden competir con ella en la paz y en la guerra, carece de la organización militar de la Inglaterra y de los Estados Unidos y apenas cuenta con ocho mil hombres de tropas regulares para la defensa de su dilatado territorio.

La República no se halla, en efecto, dividida en circunscripciones militares de carácter permanente y apenas si escasas y pequeñas divisiones de línea, ocupan eventualmente algunos de sus puntos estratégicos para responder á circunstancias igualmente eventuales. Nadie ignora, sin embargo, que una ráfaga de anarquía ha soplado durante años sobre nuestro país y que recién comienza á recobrar la normalidad de su vida política.

La paz es, entre tanto, la más grande de las necesidades de la República, la suprema aspiración de la mayor parte de sus habitantes y consolidarla es uno de los fines primordiales consignados en el preámbulo de la Constitución.

Dominada la rebelión de Tucumán, el señor Presidente declaró, por mi intermedio, que la paz debía ser un hecho y lo sería. Idéntica declaración reiteró en su mensaje de apertura y yo me permití reproducirla en la memoria anual del ministerio á mi cargo.

Hasta ahora el Poder Ejecutivo ha logrado llenar su patriótico compromiso, porque no ha sido indebidamente perturbado en el ejercicio de sus funciones constitucionales; pero él logrará llenarlo en adelante, porque tiene merecida confianza en la ilustración y rectitud del Congreso.

—En las galerías y en la barra,—Muy bien! Muy bien!

Sr. García (P.)—Pido la palabra.

Declaro ingénuamente que no me satisfacen las explicaciones dadas por el señor ministro, acerca de los motivos que han decidido al Poder Ejecutivo á mantener fuerzas militares en la provincia de Santiago. En cuanto al derecho constitucional que se invoca para usar de tal facultad en la forma que se la ha ejercido, también lo niego en absoluto.

El artículo 86 de la Constitución, que autoriza al Presidente á correr con la organización y distribución de las fuerzas nacionales no es para que se las sitúe en tiempo de paz, porque al Presidente le parezca, en los estados que tienen su gobierno local ordenado y que deben funcionar dentro del ejercicio libre de sus propias instituciones, sino que esa distribución se haga con arreglo á las necesidades de la Nación.

No hay, pues, necesidad de carácter legal, ni excusable siquiera, para mantener en la actualidad fuerzas militares en Santiago; siendo tanto más innecesaria la medida cuanto que es abusiva y violatoria de la Constitución.

Los únicos casos de intervención en las provincias, están claramente determinados en los artículos 5º y 6º de la Constitución y es bien sabido y no tengo para qué repetirlo, que esa atribución corresponde al Congreso.

La permanencia de fuerzas militares en la provincia de Santiago, sin que el honorable Congreso lo haya dispuesto, no tiene razón que la justifique; es una intervención de hecho, de fuerza, una ocupación militar de aquel estado con mengua de su autonomía; por más que su gobernador la acepte complacido, talvez porque así le son más llevaderas las tareas del gobierno, ¡y qué gobierno señor Presidente aquel! y ¡qué tareas las que tiene á su cargo!

—Risas.

Cada uno de los que están presentes tendrán alguna referencia de su labor administrativa.

—Risas.

La prensa nacional las ha hecho conocer con abundantísimo acopio de datos y antecedentes.

He dicho que la permanencia de fuerzas militares en Santiago, estado autónomo, con capacidad política para gobernarse por sí mismo, consagrada por la Constitución, es una intervención de hecho, de fuerza, una ocupación militar: voy á demostrarlo.

Las fuerzas del 3 de línea en Santiago están en la misma ciudad, en la plaza, en el Cabildo—ya lo ha dicho el señor ministro del interior—haciendo guardia noche y día para cuidar al gobernador Lagar, divorciado completamente con el pueblo—no faltará quien murmure por lo bajo no más, con irónica malicia: ¿cómo si el gobernador Lagar vive divorciado con el pueblo, ha ganado las elecciones y ha hecho diputados?

Yo á mi vez, sin malicia alguna, por toda respuesta preguntaría: ¿para qué sirven la policía de los gobernadores impúdicos, los registros electorales y los almanaques de Bristol?

Risas.

El 3 de línea en Santiago, no solo desempeña el triste rol de apuntalar y cuidar un gobierno desacreditado, sin opinión y sin honra, sino que se le humilla y se le veja imponiéndole otras funciones que no cuadran á la elevada misión y disciplina del ejército argentino!

—Muy bien, en la barra.

Las fuerzas del 3 de línea en Santiago cuidan los presos de la policía, desempeñan muchas otras funciones de ella, hacen trabajar y barrer las calles á los ciudadanos de aquel estado—ya lo dije el otro día—que caían en las redes del gobernador Lagar, lo que es muy frecuente, por que cuando se trata de encarcelar y multar, no reconoce control ni limitación su autoridad.

En Santiago, señor Presidente, la policía es el gobierno: desempeña funciones legislativas, judiciales y ejecutivas con mayor razón, desconoce los fallos de los jueces, la autoridad de que están investidos éstos por la ley, como ha sucedido en repetidas ocasiones con el laborioso, honrado é inteligente ex juez en lo civil y comercial, doctor don Adolfo Sánchez, dignísimo hijo de Corrientes; viola domicilios particulares y públicos: he presenciado el acto de apoderarse por la fuerza de la llave del edificio de la legislatura, é impedir por la fuerza también, que los representantes del pueblo se reunan á cumplir con su deber.

Se encarcela diputados y senadores, haciendo con ellos todo género de violencias; se secuestran actas electorales, como ha sucedido tomándosela de sus propias manos al dresidente de la cámara de diputados, señor Clodomiro Luque; se reglamenta la ley electoral con edictos estúpidos y pérfidos; en fin señor, realiza y ejecuta cuantos actos bárbaros y salvajes son propios solamente de un gobierno tirano y despótico.

No será fuera de ocasión, siquiera para que quede constancia, nombrar al argentino autor de estas hazañas diré así, por no llamarlas iniquidades: es un pobre joven que se llama Eudoro Gallo, llevado al empleo de jefe de policía de Santiago, no por su competencia, méritos, ni virtudes, sino por el error de ciertos hombres y debido al favor de la casualidad.

Lo que dejo dicho, señor, y otras muchas monstruosidades que sería largo enunciar, se cometen por la policía de Santiago; y es curioso saber cómo al día siguiente que se empastelaba la imprenta de *La Unión Cívica*, diario independiente que denunció con valentía y con verdad los actos impuros y bochornosos del gobernador Lagar, iba una compañía del batallón 3º de infantería de línea á hacer guardia en el cabildo donde están la policía y demás oficinas provinciales. Este hecho como los demás que he mencionado, son notorios.

Voy á citar otro caso. Me encontraba ya en esta Capital: murió el doctor don Nicolás Leiva, presidente de la suprema corte de justicia de aquella provincia; el gobernador decretó los honores fúnebres que correspondían al rango del extinto, disponiendo que una compañía del cuerpo de seguridad asistiese al acto de la inhumación del cadáver. ¿Sabeis señor, quién era el cuerpo de seguridad llamado así por el gobernador de la provincia, en su decreto oficial, que debía concurrir y concurrió á la ceremonia? Era una compañía del 3º de línea. Voy á permitirme leér el decreto á que me he referido, firmado por el gobernador Lagar y su ministro, pronunciado el 23 de julio del corriente año y publicado el 24 del mismo mes en *La Unión Nacional* órgano del gobernador de Santiago.

Dice así:

«Santiago julio 23 de 1894.—Habiendo fallecido en esta capital el señor ministro de la corte de justicia de la provincia, doctor don Nicolás Leiva, y siendo un deber del gobierno asociarse oficialmente á este acto por el carácter que investía el extinto, el gobernador de la provincia

DECRETA:

1º El día de mañana se mantendrá la bandera nacional izada á media asta en las oficinas públicas de la provincia.

2º Una compañía del cuerpo de seguridad con la banda de música, concurrirá al acto para hacer los honores fúnebres hasta el momento del sepelio.»

Como se ve, señor Presidente, la osadía del gobernador Lagar ha ido hasta sustituir el nombre tradicional del bizarro y glorioso batallon, 3º de infantería, con el de cuerpo de seguridad de su gobierno pampa, inmoral, desvergonzado é insolente.

—Risas.

¿Es posible, señor, que de esta manera se trate á una parte del ejército de la Nación? ¿Se creerá acaso que de este modo se va á implantar mejor la disciplina del soldado? ¿Qué dirán los jefes y oficiales distinguidos, como son todos los del ejército de la Nación, de los gobernantes, que sin respeto ni miramiento mansillan su dignidad? A mi turno, con permiso de la Cámara, séame permitido decir: la dignidad de los mejores servidores de la patria!

Estoy seguro que se ha de abatir el espíritu de esos nobles varones al darse cabal cuenta de que se viola la ordenanza, esa cartilla querida, que forma parte de su religión, la misma en que se le ha enseñado cómo se vive y se muere por la patria!

Han de luchar consigo mismos al ver que se profana el santuario de sus más inmortales esperanzas, dudando las más de las veces quién ha de salir victoriosos en esta lucha, si el abuso ó el deber.

Mi voto, mis humildes votos se los envío desde aquí, desde este asiento, á todos los de la familia militar de mi país, para que triunfe el último: el deber.

Soy de los que creen que el deber es la mejor religión, y que ésta está donde está el deber y no donde se viola.

La Constitución, señor Presidente, ha investido al Presidente de la República de dos altas y delicadas funciones en los negocios del Estado: una, como comandante en jefe y otra, como ejecutivo civil, confiándole á su cargo la administración general del país.

Pero los poderes y deberes del Presidente, como comandante en jefe del ejército de mar y tierra, son diferentes de los que tiene como jefe supremo de la Nación.

Como tal, no participa de autoridad del departamento militar, ni como comandante en jefe tiene ayuda del departamento civil.

La autoridad del comandante en jefe es distinta del cargo de Presidente de la Nación.

Si la Constitución encargara á otro habitante para ese empleo y no al Presidente, los poderes y deberes serían los mismos.

Por eso conviene tener presente esto: si el poder que va á ejercitar ó el deber que va á cumplir, emana del departamento militar, la facultad del Presidente para proceder en el asunto surge ó de la legislación del Congreso ó de su cargo constitucional de comandante en jefe.

Mas, si nace del lado civil del empleo, su origen debe hallarse en las leyes que le autorizan á tomar ingerencia en esos casos, con el propósito de hacer cumplir algunas leyes existentes ó ejecutar fallos ó sentencias de la suprema corte de justicia.

Aunque por la Constitución el Presidente es el comandante en jefe del ejército y armada y de la milicia, cuando es llamada al servicio activo, el Congreso tiene autoridad para disponer que se retire ó se mantenga el ejército, dar reglas sobre su organización, proveer al sostenimiento de la milicia, á su conservación equipo y disciplina, lo mismo que dictar los reglamentos que sean necesarios para su mejoramiento y estabilidad.

El Presidente, señor, como mero ejecutivo de la Nación, solo puede ejecutar las leyes existentes y hacer cumplir los derechos y privilegios que estén asegurados por ley.

La Constitución le manda velar por el fiel cumplimiento de la ley; pero, de ninguna manera le obliga ni le autoriza á hacer lo que no está ordenado por ella.

Fuera de ella, es sabido que carece de autoridad como empleado civil. Como comandante en jefe, solo puede ejercer poderes militares y gobernar por autoridad nacional. En ese carácter puede ordenar la cooperación de fuerzas militares en lo que sea necesario para ayudar á las autoridades civiles en las tareas de sus empleos.

Pero, como comandante en jefe no tiene facultades civiles ni puede instituir ninguna autoridad civil.

En caso de guerra puede usar la facultad que el empleo de comandante en jefe le da, y en esa emergencia puede el Presidente hasta nombrar un gobernador militar, si esta autoridad civil no es bastante para desenvolverse en la administración de su empleo.

Mas no tiene autoridad para instituir gobernadores provinciales, ni puede disponer que la fuerza militar les ayude en el ejercicio de sus funciones.

El año 91, el señor vicepresidente de la República, doctor Carlos Pellegrini, en ejercicio del Poder Ejecutivo, mandó dos batallones de línea, uno á la provincia de Córdoba y otro á la de Tucumán. No fueron á garantir la libertad electoral, como generalmente se dice y es de práctica, sino á fiscalizar, á intervenir en la inscripción que se verificaba, acto preparatorio, preliminar, habilitante para la elección que debía tener lugar en seguida. El gobernador de Córdoba á quien la oposición fuerte y poderosa como era, lo tenía á mal traer, en jaque, y talvez le hubiera dado mate en pocas jugadas (*risas*) á no haber sido tan oportunamente auxiliado, recibió con aplauso y satisfacción el favor que en momentos tan angustiosos y críticos, le brindaba la presencia de un batallón de línea en la provincia de su mando.

El gobernador de Tucumán, que no cedía la derecha en apuros á su colega el de Córdoba (*risas*), observó la medida adoptada por el Poder Ejecutivo nacional de madar un batallón de línea á intervenir en la elección, no obstante de ser ella nacional.

En un extenso documento, muy sensato, que vió la luz pública entonces, sostuvo con su juicio y el de autoridades insospechables en materia constitucional, como Story, Kent, Paschal y otros, que el Presidente no tenía facultad de inmiscuirse en aquellos actos de carácter local y de jurisdicción provincial en su elaboración y ejecución.

Creo, señor Presidente, que el gobernador de Tucumán estaba en la buena doctrina, puesto que como agente natural del gobierno federal á él incumbía hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación; y creo más, señor, que si el Congreso no hubiera estado en receso, celoso, como es de sus prerogativas y facultades, hubiera reclamado el ejercicio de aquel derecho.

Como se ve, señor, el Presidente como ejecutivo de la Nación, solo tiene poder ejecutivo, pero tal autoridad y poder, no puede existir en él sino dentro de la ley; el Presidente es el agente, el instrumento de la ley; debe hacer todo lo que el poder prerogativo requiera de él; es súbdito de la ley, está colocado bajo sus mandatos como servidor de la Nación, y no como soberano. La autoridad está sobre él: no nace de él; está obligado á administrar para el público, no para sí, para su interés personal ni para su familia. Está obligado, repito, á ejecutar la política de la Nación tal como está expresada por las leyes del Congreso, que es el exponente constitucional de las prerrogativas y voluntad del país.

Pero, señor Presidente, yo estoy ocupando demasiado la atención de la Cámara sobre un punto en que estamos conformes con el señor ministro.

Tengo su palabra oficial consignada en los términos que voy á leer; y por ellos se verá cómo él es respetuoso de todos los derechos, de la Constitución y de las instituciones de nuestro país, como buen ciudadano, como buen argentino.

El 4 de marzo de este año, señor, debían tener lugar elecciones provinciales en Santiago del Estero; pero el 3 de este mes, en presencia de la ostentación armada de fuerzas que hacía el gobernador de la provincia en todas partes, mandando comisiones á caballo y en trenes especiales á todos los distritos donde había que practicar elecciones, enviando armas y municiones, haciendo prisiones de jueces de paz y electores que no eran afectos á su *buena* política, en vista de estos sucesos, decía, y considerando que el gobernador de la provincia estaba alzado contra la Constitución y las leyes, varios ciudadanos dirigieron un telegrama al señor ministro del interior, para que el 11 del mismo mes que debía haber elecciones nacionales, no se produjera el mismo hecho y se le pedía que interviniera de una manera oficial, porque no podía hacerlo sin que interpusiese sus buenos oficios en ese sentido acerca de ese gobernador, como agente natural del Presidente.

En contestación á ese telegrama, el señor ministro del interior nos decía esto que voy á leer, lo pertinente, y que está bajo su firma:

«Buenos Aires, marzo 3 de 1894.—Señor Pedro García, doctores José M. Corvalán, Federico Espeche, Manuel Argañaraz, Siles Echegaray y Adolfo Ruiz.—Oficial.—Urgente—El señor Presidente lamenta que las medidas en caso de haberse tomado (todavía dudaba!), no respondiesen á medidas de orden y de seguridad pública; pero, fiel á sus deberes constitucionales, abriga el firme propósito de mantenerse completamente ageno á los hechos internos de esa provincia, dejando á pueblo y gobierno en absoluta libertad para regir sus destinos.»

Se ve, pues, señor Presidente, cómo el señor ministro del interior estaba en el perfecto reconocimiento de las prescripciones constitucionales que rijen la materia.

El telegrama que nos dirigía, lo comprueba; pero el ministro Olivera, que se hallaba aquí, en Buenos Aires, dirigía otro telegrama que no lo leo, por no tenerlo en este momento, pero cuyo concepto era el siguiente más ó menos: El órden público no será alterado allí (no había razón para ello porque se trataba de elecciones pacíficas; era inútil dar un campanazo;) la oposición ha sido moderada, pacífica en el terreno del ejercicio de sus derechos; pero si se trastornara el órden público de aquella provincia, están dispuestos á mandar los batallones que sea necesarios, talvez todos los que están acampados en Santa Catalina». Este telegrama lo pusieron como permanente en el órgano del gobernador Lagar.

—(Risas).

Esos eran los movimientos subversivos, los ruidos que quedaron cuando pasaron las elecciones y telegrafiaron aquí avisando que en Santiago se conspiraba. No se conspiraba, y á nadie se le ocurrirá pensar lo que allí pasa, los desmanes y los abusos que siguen cometiendo los agentes de la policía de Santiago, los agentes del gobierno; y en testimonio de lo que digo, voy á leer el telegrama que se publicó en *La Nación* el 28 de junio, correspondiente al número 7390, dirigido por el director del diario *Unión Cívica*, cuya imprenta, como dije antes, fué empastelada por agentes de la autoridad de la provincia de Santiago.

El telegrama dice así: «Junio 28 de 1894.—Señor director de *La Nación*:—Anoche á las tres de la madrugada fué empastelada por un grupo de quince hombres la imprenta de la *Unión Cívica*, empastelándola completamente y rompiendo su maquinaria. Los asaltantes han sido cubiertos con capotes militares. Dos operarios duermen en el taller, quienes declararon haber conocido al ayudante de policía Domingo Paz, al hermano del jefe de policía Antonio Gallo, también empleado de la policía. Ruego la publicación de este telegrama.—*Electo Corvalán*, director.»

Eso era lo que había por allí; esos eran los rumores de revolución que hacían llegar hasta aquí.

Por autorizado que sea el testimonio de quien haya infundido al señor ministro del interior las alarmas de conmoción del orden público en aquella provincia, me parece que no era oportuno el anticiparse, sin que los hechos se produjeran, á mandar ninguna fuerza nacional á Santiago.

Se ha dicho que una compañía del 3 de línea estaba en la revolución, pero no habría quien lo justificara.

Estaba allí un oficial, Pantaleón Rodriguez, capitán honorable, cumplidor en el desempeño de su deber y no había absolutamente connivencia con ciudadano alguno de allí, para nada que fuese alterar el orden.

Cumple á mi lealtad declarar que ese caballero que estaba al frente de las fuerzas cumplía extrictamente con su deber.

El señor ministro del interior, habiendo confesado que las fuerzas nacionales que existen en Santiago hacen la guardia del Cabildo, me releva de tener que ocupar la atención de la Cámara sobre este punto. Cómo hace la guardia en el Cabildo esas fuerzas y otras cosas por el estilo, son detalles que los saben muchos.

Mi objeto principal era demostrar que esa fuerza estaba allí al servicio de los presos de la policía, no criminales, sino correccionales, cuya clase de presos son allí muy frecuentes; pero la declaración categórica del señor ministro me releva, como digo, de dar á la Cámara otras pruebas que había traído para demostrar que el 3 de línea estaba allí al servicio de la administración provincial, ejerciendo, no presión fuera de su deber de estar en la guardia, porque no me atrevería á hacer denuncia alguna, ni de sus jefes, ni de ninguno de sus oficiales, los cuales son bastante rígidos en la disciplina y los he visto siempre cumplir con su deber.

De manera que lo declarado por el señor ministro es bastante para constatar la existencia de dichas fuerzas allí y para que la Cámara pueda formar juicio sobre la denuncia que yo he traído, así como para que se le dé al proyecto de comunicación que voy á presentar el curso que corresponda.

En esa comunicación se dirá que la Cámara vería complacida el retiro de las fuerzas nacionales de Santiago, siquiera sea de la policía central, y que no tenga nada que hacer con la administración de aquella provincia.

Este asunto de la existencia de fuerzas nacionales en la provincia de Santiago, hace mucho tiempo que viene ocupando la atención del país.

Esta provincia y su gobernante es cuidada con mucha solicitud por personas influyentes en la marcha política del país. Está bajo el tutelaje casi exclusivo del gobierno federal: la fuerza de línea le hace la policía; se ha dicho que la Nación se va á hacer cargo de sus deudas y he oído que, actualmente, se gestiona un empréstito, no sé de qué cantidad de dinero.

¡Es realmente raro este tutelaje que ha tomado la Nación ahora sobre aquella provincia!

¡Ojalá que si se consiguiera este dinero, no suceda lo que con los depósitos particulares, como los de San Germes y otros en el Banco de la Provincia!

Es de desear que si se consigue este dinero, digo, se le dé buena inversión; pues aún no nos hemos olvidado, señor Presidente, de aquel ruidoso caso de los cinco mil guardias nacionales que se movilizaron; pero que nadie los vió, ni con los ojos de la imajinación; de aquellos ochenta y dos mil pesos que se habían invertido en los gastos de movilización; de aquella renuncia de un empleado de tesorería que decía que renunciaba porque no quería contribuir con su firma á robar cuarenta mil pesos á la Nación!

En fin, sería mucho lo que tendría que decir de aquella situación, pero mi objeto principal está llenado.

No lo voy á seguir al señor ministro sobre las doctrinas y principios constitucionales que ha citado de Alemania, Inglaterra ó Reino Unido.

Allí se puede hacer eso que ha dicho y mucho más, porque hay gobiernos organizados, respetuosos por el derecho individual y político.

Yo he venido á este debate simplemente para ocuparme de la provincia que tengo el honor de representar.

Si yo hubiera sido representante del pueblo de la Nación, me hubiera preparado para entrar al debate en una forma más amplia y hubiera recogido el guante; pero declaro, que aunque soy legislador para la Nación, mis principales deberes, mis obligaciones, mi mandato, se relacionan con la provincia que tengo el honor de representar.

De manera que á esto solamente deduzco mi exposición.

He dicho.

Sr. ministro del interior—Pido la palabra.

Señor Presidente: agradezco sinceramente al señor senador los benévolos conceptos con que se ha servido distinguirme y siento del mismo modo no haber logrado satisfacerlo sobre los puntos constitucionales envueltos en la discusión promovida con motivo de su interpelación.

Sin que sea mi ánimo continuar un debate sobre estos tópicos, que podría en todo caso venir más tarde, y solo para satisfacción del Senado, me permitiré agregar brevísimas palabras.

La oposición del señor senador á la ubicación de una compañía de línea en la capital de la provincia de Santiago se ha basado exclusivamente sobre una suposición de que ese hecho importa una intervención en el orden interno de aquella provincia.

Esa suposición no es ajustada ni á la verdad de los hechos, ni á la Constitución de la República, por más sincera que ella sea de parte del señor senador.

No es ajustada á la verdad de los hechos, porque él mismo ha reconocido que la compañía del 3 de línea, que el jefe que la manda y que el batallón, cuando estuvo, no se inmiscuyó en el orden interno de la provincia de Santiago.

No es ajustada á la Constitución, porque la intervención se rije por los artículos 5º y 6º de la misma, mientras que la ubicación de las fuerzas nacionales se reserva al criterio exclusivo del Presidente de la República, en virtud del inciso 17, si mal no recuerdo, del artículo 86 de la Constitución.

Son, pues, casos, situaciones y medidas completamente distintas.

El señor senador ha hecho una larga distinción entre el carácter de Presidente de la República y el de comandante en jefe de los ejércitos nacionales. Esta distinción la hacen en efecto algunos tratadistas.

Me tomo la libertad de disentir completamente de semejante doctrina que la reputo un error verdadero, sobre todo en presencia del texto de la Constitución argentina. La presidencia de la República es unipersonal, las funciones de comandante general son anexas al cargo de Presidente de la República y las desempeña en cuanto es procedente.

En los diversos incisos del artículo 86 de la Constitución, donde están enunciadas todas las facultades del Presidente de la República, está incluido el comando en jefe del Presidente y lafacultad de organizar y distribuir las fuerzas nacionales.

El Presidente de la República tiene entonces facultades civiles y atribuciones militares....

Sr. Garcia (P.)—En caso de guerra.

Sr. ministro del interior—Y de paz.

Sr. Garcia (P.)—Solo en virtud de ley.

Sr. ministro del interior—La Constitución no ha distinguido el caso de guerra ni de paz para el comando de las fuerzas y su distribución.

Si el Presidente de la República no tuviera el comando de las fuerzas, si en tiempo de paz no pudiera disponer de ellas y distribuirlas ¿en quién residiría este poder? ¿En el Congreso? Seguramente que no, porque la Constitución no se lo ha acordado. ¿En el poder judicial? Mucho menos, por ser completamente ageno y refractario á sus funciones.

Resultaría entonces esta anomalía constitucional: que el ejército sería una institución autónoma, híbrida, que se gobernaría á sí misma con arreglo á su propia discreción.

El señor senador ha recordado la discusión mantenida entre el Presidente de la República, doctor Pellegrini y el gobierno de la provincia de Tucumán, acerca del nombramiento de comisarios para fiscalizar la inscripción nacional.

Se trata de un hecho ageno á la actual administración y á la materia de la interpelación, pero me ha de permitir el señor senador recordarle sin que sea un reproche de inconsecuencia, que eso era justamente lo que el señor senador y sus colegas de telegrama pedían que hiciera el gobierno de la República bajo la presidencia del doctor Saenz Peña.

Ellos no solicitaban, como lo ha manifestado, no recuerda bien los términos, él no solicitaba la intervención amistosa que tampoco hubiera podido acordarse por la Constitución, sino que en virtud de temores más ó menos quiméricos que ellos abrigaban, el Presidente de la República nombrara comisionados especiales para las elecciones.

A eso fué á lo que contesté que no había llegado el caso de hacerlo, sin embargo de que creía que estaba dentro de las facultades del Presidente de la República.

El señor senador ha manifestado que el 3 de línea desempeña algunas funciones agenas á su carácter.

Con arreglo á los documentos que he tenido el honor de leer en esta Cámara, documentos oficiales, verídicos y que estoy seguro que el señor senador, no pondrá en duda, he manifestado que la única misión, puramente accidental, de carácter social y no política, que tiene esas fuerza, es la custodia de la cárcel de criminales, según las palabras textuales del gobernador de la provincia de Santiago; y, el señor senador, obrando con la lealtad que lo caracteriza, ha hecho el debido elogio de la conducta de esas fuerzas.

Además, el señor senador se ha extendido largamente haciendo el proceso de la administración de la provincia de Santiago del Estero.

Ni tengo los detalles necesarios para entrar en esa discusión, ni ella incumbe al gobierno nacional, ni siquiera se roza con la materia de la interpelación.

Se trata de un gobierno autónomo, dentro de la Constitución, como el mismo señor senador lo ha calificado; se trata de actos que no caen ni bajo el juicio, ni bajo la jurisdicción del gobierno nacional y sea lo que fuere de lo que el señor senador ha expuesto, él encontrará, y espero que el Senado también encontrará, perfectamente justificada mi actitud al prescindir de esta parte de la discusión.

Espero que estas explicaciones habrán satisfecho al honorable Senado, dada la altura de los propósitos y la rectitud de procedimientos con que el Poder Ejecutivo se ha conducido en esta emergencia, como lo hará siempre que se le presente la oportunidad en su laboriosa y difícil administración.

Creyendo haber dado completas explicaciones, ruego al honorable Senado me permita retirarme, si alguno de sus

miembros no tiene otros informes que recabar.

(Se retira el ministro).

Sr. Presidente—¿El señor senador por Santiago va á presentar algún proyecto?

Sr. García (P.)—Sí, señor Presidente, es la minuta de comunicación que podría redactar el señor secretario.

—Se lee: «La honorable Cámara de Senadores vería complacida que el Poder Ejecutivo retire de la ciudad de Santiago del Estero las fuerzas de línea que ocupan aquella ciudad».

Sr. Presidente — Si fuese apoyado pasará á la comisión respectiva,

—Siendo apoyado pasa á la comision de negocios constitucionales.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace. Eran las 5 de la tarde.

ANGEL MENCHACA.
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

Se llama por tercera vez y por el término de cinco días á contar desde la fecha, á los que quieran licitar el ramo de herrería para la casa correccional de menores.

Los interesados podrán obtener las condiciones de la licitación y los informes que precisen en la calle Suipacha núm. 147, todos los días de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, setiembre 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO.—*Luis M. Palma*, Secretario.
v16s.

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Inspección general administrativa

Llámase á licitación privada para la adquisición de las siguientes embarcaciones:

Dos vapores á hélice de diez metros de eslora como mínimo, de un metro cincuenta de calado con carga plena como máximo, con puente, una cámara á proa y otra á popa, máquinas de alta y baja presión, casco de hierro ó acero y marcha mínima de doce kilómetros por hora, dotado cada uno de una cocina para el servicio y completamente provisto de sus útiles, señales y amarras correspondientes y reglamentarias.

Dos lanchas á vapor á hélice, con puente, si fuera posible, de cinco metros de eslora como mínimo, de 0.m90 de calado como máximo, marcha de 12 kilómetros por hora como mínimo, casco de hierro ó acero, y completamente provistas de sus útiles, señales y amarras correspondientes y reglamentarias.

Dos botes de madera de una tonelada de registro, con un anclote, cadena y dos pares de remos.

Dos canoas.

Antes de recibirse estas embarcaciones serán tiradas á tierra y revisados sus fondos, máquinas, calderas, etc., por cuenta del proponente, quien procederá á dar dos manos de pintura al casco y entregarlas en perfecto estado de marcha en caso de aceptación.

Estos trabajos se llevarán á cabo bajo la inspección de empleados de este departamento que oportunamente serán designados.

Los proponentes deberán obligarse á entregar las embarcaciones dentro de los quince días siguientes á la aceptación de su propuesta.

Las propuestas deberán formularse en papel sellado de cinco pesos y presentarse por el todo ó parte de la licitación, en la inspección general administrativa de este departamento, Florida 8, donde serán abiertas el sábado 15 del corriente á las 2 p. m.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v.15 s.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días para la construcción de las veredas, reboques y blanqueo de los edificios de las escuelas normales de San Luis, de acuerdo con las especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 10 de octubre próximo á las 3 p. m. en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillón* v.10 o

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste;) San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalia entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América: Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. —Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Hacienda

Contaduria general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduria general de la Nación se cita, llama y emplaza, por el término de nueve dias á los señores que á continuación se expresa, para que comparezcan á la secretaría de dicha contaduría general por sí ó por medio de sus representantes, á fin de que salven las observaciones que ofrecen las cuentas respectivas por ellos rendidas, bajo apercibimiento de lo que establece la ley de contabilidad.—*Los secretarios.*

Nú. 4517 Ventura Jurado, aduana de Concordia, noviembre de 1893.
» 114 Ventura Jurado, aduana de Concordia, diciembre de 1893.
» 1160 Doctor Temístoles Castellanos, colegio nacional de Córdoba.
» 602 Maria O. Morer, escuela de maestras de Mendoza, gastos del año 1893.
» 1195 Eusebio Rodriguez Cabello, estado mayor general de marina, enganches para la armada.
» 193 Esteban D. Risso, provisión al transporte Ushuaia, por noviembre y diciembre de 1893 y enero de 1894.
» 3184 Juan Pedro Guido, archivo general de la Nación, por agosto de 1893.
» 3749 José C. Belmonte, receptoría Alvear, por julio, agosto y setiembre de 1893.
» 1914 Coronel Julio Morosini, regimiento 11 de caballería, rancho por marzo de 1893.
» 9 M. Jeannette Stevens, escuela de maestras de Jujuy, por noviembre de 1893.
» 474 M. Jeannette Stevens, escuela de maestras de Jujuy, por diciembre de 1893.
» 4487 Teniente Eufrasio Valdez, regimiento 1° de artillería, mes sin cargo.
» 2359 Teniente coronel Vicente Grimau, comisaría general de guerra, pedido de fondos de enero á mayo de 1893.
» 523 Manuela Maqueira, escuela de maestras de Catamarca, gastos internos segundo semestre de 1893.
» 861 Don Alfredo Parodié, juzgado letrado y juzgado de paz del Chaco, enero de 1894.
» 3442 Teniente Octavio Fernández, regimiento artillería de montaña, setiembre de 1893.
» 885 P. J. Oliveros, lazareto de Martin García, manutención de empleados, por diciembre de 1890.
» 4316 J. M. Carulla, fábrica nacional de polvora, gastos en su comisión á Europa.
» 119 Teniente Pedro A. Suarez, regimiento 7 de caballería, rancho diciembre de 1893.
» 4562 C. Castañeda, aduana de La Plata, pensionistas militares 4° trimestre de 1893.
» 2036 José Haedo, aduana de Gualeguaychú, mayo de 1893.
» 185 Pablo Arroyo, escuela de maestros de Jujuy, diciembre de 1893.
» 345 Teniente Máximo B. Lagos, regimiento 2 de artillería, diciembre de 1892.
» 1240 Domingo Trápaga, administración general de contribución territorial y patentes s/g, 1er trimestre de 1893.
» 2225 Capitán Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería, abril de 1893.
» 3389 Santiago Baez, subprefectura del Uruguay, sueldos y gastos, setiembre de 1893.
» 2372 Teniente coronel Vicente Grimau, comisaría general de guerra, fletes, acarreos y publicaciones.
» 2138 Teniente coronel Luis E. Toloza, jefe de la oficina de pagos de comisaría de guerra; multas por infracción á la ley de sellos en dos recibos de una cuenta del regimiento 6° de caballería, (abril, mayo y junio de 1893.
» 490 Ramón V. Lopez, escuela de maestros de Tucumán, gastos internos desde el 7 de octubre de 1893 al 1° de mayo de 1894
» 4260 Capitán Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería, mes sin cargo.
» 2417 Teniente Orestes Arbo y Blanco, regimiento 1° de caballería, mayo y junio de 1893.
» 428 Laureano Galigniana, aduana Mendoza, diciembre de 1893.
» 2188 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, pensionistas militares é inválidos, 3er trimestre de 1893.
» 3355 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, pensionistas militares é inválidos, 3er. trimestre de 1893.
» 3818 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, sueldos y gastos, setiembre y octubre de 1893.
» 4454 Don Alfredo Parodié, juzgado letrado y juzgado de paz del Gran Chaco, por noviembre de 1893.
» 3945 Don Alfredo Parodié, juzgado y juzgados de paz del Chaco, por octubre de 1893.
» 3411 General Sócrates Anaya, gobernación Neuquén, agosto de 1893.
» 3407 General Sócrates Anaya, gobernación del Neuquén; juzgado de paz, junio de 1893.
» 3401 General Sócrates Anaya, gobernación del Neuquén, juzgados de paz, diciembre de 1892.
» 3409 General S. Anaya, gobernación del Neuquen; juzgados de paz por julio de 1893.
» 3641 Juan de Carlés, departamento de minas y geología, setiembre de 1893.
» 3094 Juan de Carlés, departamento de minas y geología, por julio de 1893.
» 4345 Juan de Carles, departamento de minas y geología por octubre de 1893.
» 3639 Juan de Carles, departamento de minas y geología, agosto de 1893.
» 3640 Juan de Cárles, departamento de minas y geología, gastos extraordinarios para la exposicion de Chicago.
» 2662 Juan de Cárles, departamento de minas y geología, junio de 1893.
» 4437 A. Goyena, administración general de sellos, noviembre de 1893.
» 322 A. Goyena, administración general de sellos, sueldos y gastos por enero de 1894.
» 4504 A. Goyena, administración general de sellos; diciembre de 1893.
» 3725 A. Goyena, administración general de sellos; sueldos y gastos por octubre de 1893.
» 3457 A. Goyena, administración general de sellos; sueldos y gastos, por setiembre de 1893.
» 3747 E. Victorica, comisaría general de marina; pagos varios efectuados durante el mes de octubre de 1893.
» 3289 E. Victorica, comisaría general de marina; setiembre de 1893.
» 1958 E. Victorica, comisaría general de marina, mayo de 1893.
» 2897 E. Victorica, comisaría general de marina. agosto de 1893.
» 2527 E. Victorica, comisaría general de marina; julio de 1893.
» 2264 E. Victorica, comisaría general de marina; junio de 1893.
» 1436 E. Victorica, comisaría general de marina; abril de 1893.—Guillermo Estrella, ingeniero.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano para los guardacostas y marinería del Resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría. El acto tendrá lugar el 23 de setiembre próximo.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.—*La Secretaría.*

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que del 1° al 10 del próximo Setiembre se abonarán en la tesorería de esta oficina los fondos públicos que á continuación se expresan:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL)

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Serie A.—Números 229, 247, 299, 305, 328, 357, 475, 1135, 1216, 1281, 1352, 1413, 1429, 1581 y 1591.

Serie B.—Números 109, 191 y 356.

Serie C.—Números 12, 384, 399, 635, 724 y 734.

ATRASADOS

Serie A. — Números 184, 199. 209, 352, 379, 405, 488, 531, 549, 555, 568, 588, 628, 703, 765, 779, 799, 806, 841, 872, 879, 889, 926, 1063, 1131, 1132, 1184, 1185, 1226, 1344, 1453, 1536, 1537, 1544, 1589, 1636.
Serie B. — Números 113, 121, 143, 184, 203, 276 y 325.
Serie C. — Números 97. 128, 179, 181, 190, 233, 243, 335, 373, 422, 468, 475, 476, 477, 481, 487, 499, 559, 632, 637 y 646.

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de setiembre 1º de 1894

Sorteo de junio 14

Serie B.—Números 67, 159, 326, 377, 651, 864, 1196, 1293, 1365 y 1401.
Serie C. —Números 59, 353, 406, 488 y 579.
Serie D.—Números 66 y 235.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Sorteo de la fecha

Serie A.—Números 15, 64, 84, 105, 107, 132, 171, 176, 212, 246, 346, 366, 490, 520, 543, 614, 644, 656, 707, 1111, 1135, 1151, 1250, 1343, 1387, 1446, 1453, 1506, 1575, 1612, 1628 y 1643.
Serie B.—Números 106, 271, 287, 309 y 313.
Serie C.—Números 59, 70, 79, 112, 493, 558, 565, 659, 787, 804, 910, 949, 1052, 1055, 1067 y 1071.
Serie D. — Números 78, 124, 177, 274, 298 y 353.

Sorteo anterior

Serie A.—Números 48, 72, 88, 89 y 514.
» B.— » 117 y 120.
» C.— » 50 522.
» D.— » 175.

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

El secretario.

Dirección General de Rentas de la Nación

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.— La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluidos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15v15o.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta dirección general, con el 5 °/o del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de guerra

LICITACIÓN

El 18 de setiembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército, una licitación pública en pliegos cerrados, para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de verano para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 17.—Agosto 18 de 1894. —*El comisario general de guerra.*

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor presidente de la contaduría general se cita y emplaza al señor Juan Sobernó, para que por sí ó por apoderado se presente á esta repartición á dar explicaciones sobre un cargo contra él formulado, dentro del término de nueve días.—Contaduría general, setiembre 11 de 1894.— *Los secretarios.*

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Para la fundición en bronce de la estátua de la República, existente en el Pabellón Argentino. Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaría el día 13 de setiembre, á las 4 p. m. Las propuestas se presentarán en sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de 30 centavos.—Buenos Aires, setiembre 2 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado, con base de concreto en la barranca de la avenida Montes de Oca, de Caseros á Almirante Brown. Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaría el 7 de setiembre á las 4 p. m.—Buenos Aires, setiembre 2 de 1894,—*El secretario.*

LICITACIÓN

Para la explotación de sillas de hierro en las avenidas, plazas, etc., que se indican. Bajo las condiciones que pueden verse en la sección obras públicas. se recibirán propuestas en la secretaría el 4 de setiembre á las 4 p. m,—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Jorge N. William*, secretario.

LICITACIÓN

Para la construcción de 208 cuadras de adoquinado sistema inglés con base de concreto: Bajo las bases que pueden consultarse en la sección obras públicas, recibirán propuestas en la secretaría el 11 de setiembre á las 4 p. m.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Jorge N. William*, secretario.

FRANCISCO COY Y Cª—Especialidad en camisas sobre medida—Florida 66.

RAMON ESPASA—Casa editora y centro de publicaciones—Cerrito 170 al 174.

Dr. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS —Abogado—Corrientes 721.

Dr. PEREZ MONTT—Abogado—San Martín 142, altos 25. En las horas de la mañana, en su domicilio, Rivadavia 2443.

FABRICA DE CALES—Sistema Cerrano, Corrientes 534.

ENRIQUE D. PARODI — Abogado calle Bolivar núm. 268, Tucuman 2016 oficina de protección á las marcas de fábrica y de comercio.

SOCIEDADES

Nuevo Banco Italiano

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del directorio, se convoca á los señores accionistas de este Banco, á una asamblea genera extraordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de setiembre de 1894, en el local del establecimiento, calle Reconquista núm. 22- á las 3 1/2 p. m.

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria del día 17 de agosto último pasado.

2º Resolución relativa á la reducción del capital proyectado por el directorio.

3º Modificación de los Estatutos en los artículos 7, 25, 26, 48 inciso 7º, 53, 54 y 55, en la forma siguiente:

Art. 7º El capital social será de 3 millones m/n. de curso legal, dividido en la forma que establecerá el directorio.

Art. 25. La convocatoria para la asamblea general se hará por medio de anuncios publicados con quince dias de anticipación por lo menos, en tres diarios de la Capital y en uno á lo menos, de cada localidad en que hubiera sucursales del Banco. En la convocatoria deberá siempre mencionarse los asuntos que se han de tratar.

Art. 26. La asamblea general podrá constituirse legalmente después de pasada media hora de la fijada en los avisos de convocatoria, siempre que estén presentes un número de accionistas que representen la tercera parte del capital. En el caso de que la asamblea no tuviera lugar en la primera convocatoria por falta del número de accionistas, se convocará con diez dias de anticipación para nueva asamblea, que tendrá lugar dentro de los treinta dias con cualquier número de accionistas que concurra, siendo válidas sus resoluciones.

Art. 32. Elección del síndico y del síndico suplente.

Art. 48, inciso 7º. Presentar al síndico cada trimestre un balance del Banco y publicarlo por tres días en dos diarios con el visto bueno de aquel. Presentar anualmente en asamblea ordinaria el balance del Banco, acompañándolo con una memoria ilustrativa y proponer á la aprobación de la asamblea el reparto de las utilidades.

Art. 53. El síndico será nombrado anualmente en asamblea general de acuerdo con lo establecido en el art. 32. Sus atribuciones serán las determinadas en el código de comercio.

Art. 54. El directorio fijará la retribución de síndico.

Art. 55 Las utilidades líquidas realizadas que resulten serán distribuidas en la forma siguiente:

5 % á los accionistas fundadores.

2 % al socio iniciador ó, en caso de fallecimiento de éste, á sus herederos.

6 % á los miembros del directorio proporcionalmente á su asistencia á las sesiones.

12 % al fondo de reserva, para cubrir pérdidas eventuales, aumentar la garantía social y suplir dividendos con la parte excedente del 10 % prescripto por el Art. 363 del código de comercio.

75 % á los accionistas en general.— Buenos Aires, 25 de agosto de 1894.—*El secretario.*

Nota—Servirán de entrada á esta asamblea, los boletos de depósito de acciones, hechos á los efectos de la última asamblea ordinaria, bastando la simple exhibición. 13.s



EL ANCLA
SEGUROS GENERALES

Sociedad reconocida por los gobiernos nacional, italiano y uruguayo

Capital y reservas $ 2.063.029.82

NOTA.—Pedir la lista detallada de las indemnizaciones y siniestros

OJO—Pídanse las tarifas y condiciones que rigen los seguros contra el granizo.

GUIA DE VAPORES

LA VELOCE

Linea regular de vapores correos italianos
ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA
Próximas salidas de Buenos Aires

Para mayores informes, ocúrrase al agente genera. P. Christophersen, en Buenos Aires, Cuyo 249—San Nicolás, Comercio 64—Rosario, San Lorenzo 169 —Montevideo, Piedras 14.

The Pacific Steam Navigation Co

SALIDAS DE MONTEVIDEO

PARA EUROPA

Orellana, capitan Hayes el 19 de Setiembre para Rio Bahía, Pernambuco Lisboa, La Pallice (La Rochelle), Plymouth y

Galicia, capitan A. J. Cooper, el 3 de octubre para Rio Janeiro, Lisboa, Vigo, La Pallice, (La Rochelle), Plymouth y Li

PARA EL PACIFICO

Potosi, el 26 setiembre capitán Waddilone para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Orgama, el 8 de octubre [illegible] F. E. Kite, para Pun[illegible] Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Si los vapores tuviesen que detenerse por mal tiempo, etc., la compañía abonará á los pasageros los gastos ordinarios de hotel, durante la demora.

Por mas informes á los agentes:

WILSON, SONS and Cº. Limited

Buenos Aires; RECONQUISTA 3[illegible]

Montevideo: 25 DE MAYO 214 ESQUINA ZABALA

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

COBRA

	Moneda legal	*anual*
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)........		6 %
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago íntegro	7	7
Por descuentos de pagares de comercio ..		

ABONA

Por depósitos en cuenta corriente........	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días..........	3	»
» » » » 60 días..........	4	»
» » » » 90 días en adelante..........	5	»
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días..........	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem á 60 días..........	2	1/2
Idem á 90 días y en adelante..........	3	»
Depósitos á premio..........	3	»

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días..........	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 407.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fe 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 337.
» Càrlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
Francisco Mallmann, Per 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolás Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado..........	»	250.000
Fondo de reserva..........	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
por dep. en cjcte. y á la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o/o anual
Id .Id. con 60 dias fijo..........	3 1/2	2 »
id. con 3 meses fijo..........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de credito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos..........	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos..........	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..........	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interes será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente	12 %	12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado. Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

	Moneda legal	*Oro sellado*
Por depósitos à plazo fijo de 30 días..........	2 % anual	2 % anual
Por deposito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..........	1	% anual
Id íd á plazo fijo de 30 días..........	2 »	»
Id íd fijos por 60 días..........	3 »	»
Id íd fijos por 90 días..........	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 10 de 1893.—O. STOPPANI, Gerente


FERNET BRANCA